

ARTICULO 6.— El Síndico Municipal podrá solicitar a la Policía Nacional que persiga y someta a la acción de la justicia a los contraventores de la presente ordenanza, y serán responsables de su violación, los maestros encargados de las obras, los dueños, los administradores o sus apoderados.

ARTICULO 7.— La violación del artículo 2 de la presente ordenanza se castigará con las penas establecidas en el artículo 111 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley N° 3509, del 31 de marzo de 1953, publicada en la Gaceta Oficial N° 7546, del 4 de abril del año en curso; y la violación de las demás disposiciones de esta ordenanza se castigará con multa de UNO a DIEZ PESOS ORO o con arresto de UNO a DIEZ DIAS, o con ambas penas a la vez.

ARTICULO 8.— La presente ordenanza deroga y sustituye la N° 534, votada en fecha 30 de enero del año 1946, y será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el párrafo III del artículo 20 de la Ley N° 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, y entrará en vigor a partir de su publicación.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.— Edmundo Batlle Viñas, Presidente del Ayuntamiento.— Tomás Casals Pastoriza, Síndico Municipal.— F. S. Bienvenido Monclús, Secretario Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9091 que jubila con pensión del Estado a los señores Ricardo Perro hijo y Julio O. Pagán Cruz.— G.O. N° 7577 del 27 de Junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9091.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre del 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la ma-

teria para poder ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Ricardo Porro hijo, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;
- b) Al señor Julio O. Pagán Cruz, una pensión de ciento sesentinueve pesos oro (RD\$169.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9093 que cancela las Letras Patentes que acreditan al Doctor Jesús Peláez Botero como Cónsul Honorario de la República en Medellín, Colombia, y nombra al señor Luis C. Saldarriaga en el mismo cargo.—
G.O. N° 7638. del 23 de Diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9093.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3ro. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Primero.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Doctor Jesús Peláez Botero como Cónsul Honorario de la República en Medellín, Colombia.

Segundo.— El señor Luis C. Saldarriaga queda designado Cónsul Honorario de la República en Medellín, Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de